

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

SANTA ROSA, 28 ENE. 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 15890/2024, caratulado: “MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES - S/DISPOSICIÓN DE TEMPORADA DE CAZA DEPORTIVA MAYOR Y MENOR Y PESCA DEPORTIVA AÑO 2025”; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley N° 1194 y el artículo 61 del Decreto N° 2218/94 designan como Autoridad de Aplicación a la Subsecretaría de Asuntos Agrarios actuando a través de la Dirección General de Recursos Naturales;

Que el artículo 13 de la Ley N° 1194 considera caza deportiva el arte lícito y recreativo de aprehender con medios autorizados ejemplares de la fauna silvestre con prohibición expresa de la venta de sus productos;

Que el Artículo 6° establece la prohibición de la caza y pesca en cualquier forma, tiempo y lugar de toda clase de animales silvestre, salvo las excepciones allí dispuestas, destacándose como inciso a) la caza y pesca deportiva;

Que el artículo 19 de la Ley mencionada establece que la legalización de un trofeo, cuando correspondiere, deberá realizarse en forma directa como primer acto luego de la salida del mismo de la explotación donde se obtuvo, y en la delegación policial más cercana a la misma;

Que el artículo 27 de la Ley N° 1194 establece que el organismo de aplicación será quien determine los requisitos a cumplir por los solicitantes de permisos de caza;

Que el artículo 42 de la mencionada Ley faculta a la Autoridad de Aplicación a establecer el monto de permisos de caza y pesca, tasas de inspección, guías de tránsito de los productos de la fauna y cualquier otro aspecto que al efecto fuere necesario; estableciéndose los mismos por Ley Impositiva anual;

Que el artículo 13 del Decreto N° 2218/94 establece que la Autoridad de Aplicación determinará anualmente la fecha de apertura y cierre de las actividades de caza y pesca, diferenciadas en caza deportiva mayor y menor, caza comercial, pesca deportiva y pesca comercial estableciendo las cantidades máximas de piezas a cobrar o extraer, conforme a la actividad de que se trate, la especie y su situación poblacional;

Que el artículo 25 del Decreto N° 2218/94 faculta a la autoridad de aplicación para establecer, de acuerdo a la actividad y especie de que se trate, las armas, artes y/o elementos de caza, captura y/o pesca permitidos;

Que con fecha 18 de diciembre de 2024 se reunió la Comisión Asesora Honoraria de la Fauna Silvestre y su Hábitat a fin de acordar términos y condiciones para la temporada de caza deportiva prevista para el año 2025;

Que las Disposiciones N° 378/18 y N° 17/20 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios establecen la normativa para la inscripción de campos categoría I y II para la Caza

ES COPIA FIEL


MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///2.-

Deportiva en la provincia de La Pampa;

Que por Disposiciones N° 279/17 y N° 359/19 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios se procedió a reglamentar la inscripción de los Cotos de Caza en la provincia de La Pampa;

Que como Anexo II de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios -por la que se habilitó la Temporada de caza deportiva mayor y menor en la provincia de La Pampa para el año 2024- se aprobó el modelo de Autorización de dueño de campo/ocupante legal para la caza deportiva en su predio exclusiva para la caza mayor de jabalí con perros y como Anexo III se aprobó el modelo de Autorización de dueño de campo/ocupante legal exclusiva para el ejercicio de perros de caza deportiva mayor en su predio en época de veda;

Que en el marco de la Ley N° 3092, el Decreto que la reglamenta N° 3257, se dictó la Resolución N° 8 de la Secretaría de Turismo del 5 de enero de 2023 declarando el turismo cinegético de interés en todo el ámbito provincial;

Que ha tomado la correspondiente intervención la Asesoría Letrada actuante ante el Ministerio de la Producción;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones dadas por el artículo 6° de la Ley N° 1194 y artículo 13 del Decreto N° 2218/94;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE:

Artículo 1°.- Habilitase en la provincia de La Pampa la temporada de Caza Deportiva Mayor de Jabalí (*Sus scrofa*) para el año 2025, en su modalidad de Caza Deportiva Mayor con Perros, conforme las condiciones y requisitos que se establecen en el presente acto.

Artículo 2°.- La Caza Deportiva Mayor en la provincia de La Pampa sólo podrá ser realizada en Campos de Caza Deportiva registrados según lo establecido por las Disposiciones N° 378/18 y N° 17/20, y/o Cotos de Caza según las Disposiciones N° 279/17 y N° 379/19 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, sujeto a normativa que a futuro las modifiquen o reemplacen y conforme los requisitos y condiciones que se establecen en la presente.

En el caso de los Campos de Caza Deportiva Categoría II y Cotos de Caza corresponderá la rendición de Guías de Tránsito interjurisdiccional, Precintos y Planillas de Declaración de Trofeos en su totalidad como así también de toda la documentación correspondiente a la declaración de los trofeos según el artículo 6° y el Anexo VI de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios. Quedando sujeta la emisión en la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales de nuevas Autorizaciones de Dueño de Campo y toda otra documentación, ello supeditado al

tx
ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///3.-

cumplimiento de lo requerido según normativa vigente.

Artículo 3º.- Para la obtención del Permiso de caza deportiva mayor de jabalí con perros se deberá:

- Presentar Documento Nacional de Identidad.
- No registrar multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley Nº 1194.
- Presentar comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente correspondiente al Permiso de Caza Deportiva Mayor de Jabalí que corresponda por residencia del Cazador solicitante, establecido por Ley Impositiva vigente bajo Códigos 630 y 633, respectivamente, sólo para cazadores residentes en la provincia de La Pampa o que residan en alguna de las Provincias que conforman el territorio Nacional Argentino.

PERMISO PARA ACOMPAÑANTE: entiéndase por acompañante de caza deportiva a toda persona mayor de 18 años, con domicilio en la provincia de La Pampa o con domicilio en alguna de las Provincias que conforman el territorio Nacional Argentino, que sin practicar la actividad de Caza Deportiva forme parte de un grupo y se desplace en un mismo vehículo que un cazador habilitado, dichas personas deberán contar con el Permiso para Acompañante de Caza Deportiva Mayor y Menor, las mismas no podrán transportar armas de fuego a su nombre y/o elementos de caza. Dicho permiso será extendido en los lugares habilitados a tales fines.

Para la obtención del Permiso de Acompañante deberá:

- Presentar Documento Nacional de Identidad.
- No registrar multas pendientes de cumplimiento por infracciones a la Ley Nº 1194.
- Presentar comprobante de pago de la tasa establecida por Ley Impositiva vigente del Permiso de Acompañante de Caza Deportiva Mayor y Menor establecida por Ley Impositiva vigente.

La Gestión de los respectivos permisos se realizará de forma digital a través de la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gob.ar/> revistiendo los mismos carácter de personales e intransferibles. Dichos permisos deberán estar impresos con la firma y sello de la institución otorgante. Ante la comisión de una infracción el permiso respectivo se invalidará en la Plataforma de Gestión de Trámites en carácter provisorio o definitivo, según corresponda, imposibilitándose la gestión de nuevos permisos hasta tanto regularice su situación. Su vigencia se podrá verificar a través del Código QR que contiene el mismo.

En aquellos vehículos que se desplacen cazadores, trasladando a menores de edad que no hayan cumplido 18 años, estos últimos deberán ir acompañados por uno de sus padres, por su representante legal o por un tercero autorizado. A tales efectos deberá contar con documentación que acredite el vínculo filiatorio a través de la libreta de matrimonio que tenga anotado el nacimiento del menor y/o partida de nacimiento y/o testimonio judicial de adopción. En el supuesto del tercero autorizado deberá contar con autorización expresa dada por su padre, madre o tutor, ante escribano público o juez autoridad del Registro Civil.

77

ES COPIA FIEL


MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///4.-

En todos los casos se exigirá que el menor cuente con su DNI o cédula de identificación.

Artículo 4º.- Se considerará Caza Deportiva con Perros al conjunto de más de DOS (2) canes.

El traslado de los perros de caza a los fines de la caza deportiva mayor de jabalí se podrá realizar con hasta OCHO (8) canes por jornada cinegética.

El cazador deberá contar al momento de serle requerido:

- Permiso de Caza Deportiva exclusivo para la Caza Deportiva Mayor de Jabalí con Perros.
- Autorización de dueño de campo/ocupante legal para la caza deportiva en su predio exclusiva para la caza mayor de jabalí con perros cuyo modelo obra como Anexo II de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, debidamente completa. Dicha Autorización de Caza Deportiva con Perros será gestionada y emitida desde la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gob.ar/>. La Autorización para su validez deberá estar impresa y suscripta por el responsable legal en materia cinegética con la firma certificada por la Policía o Autoridad competente, las mismas revisten carácter de personales e intransferibles. Ante la comisión de una infracción dicha autorización se invalidará a través de la Plataforma de Gestión de Trámites, en carácter provisorio o definitivo, según corresponda, imposibilitándose la gestión de nuevas autorizaciones hasta tanto regularice su situación. Su vigencia se podrá verificar a través del Código QR que contiene la misma.
- Libreta Sanitaria de cada can, aprobada por el Colegio Médico Veterinario de La Pampa o expedida por un Colegio Médico Veterinario asociado a algunas de las instituciones que nuclean los mismos, tales como FECOVET (Federación de Colegios y Consejos de Veterinarios de la República Argentina) y FEVA (Federación Veterinaria Argentina). La misma deberá completarse con los datos del can, la foto del mismo, número de identificación electrónica, los datos del titular responsable y vacunación antirrábica vigente.

Esta modalidad se autoriza sólo en predios rurales cuyo dueño/ocupante legal así lo autorice, desde el domicilio consignado del cazador con perros autorizado en la Autorización de Dueño de Campo correspondiente emitida y hasta el establecimiento indicado en la misma. La permanencia de canes en caminos o calles públicas o en predio diferente al autorizado implicará infracción a la Ley N° 1194 y su reglamentación pasible de sanción.

Artículo 5º.- Se establecen los siguientes periodos de caza deportiva mayor de jabalí con perros, sin límite de piezas por cazador, según el siguiente detalle:

ES COPIA FIEL


MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///5.-

	CAMPO CATEGORÍA I	CAMPO CATEGORÍA II	COTO DE CAZA
JABALÍ	Período		
macho	01/03/25 al 30/11/25*		
hembra	01/03/25 al 15/09/25		

*A partir del 16/09/25 y hasta el 30/11/25 los ejemplares machos de jabalí cazados deberán ser transportados con sus testículos, adosados o no al mismo.

TRASLADO DE CANES EN VEHÍCULOS EN ÉPOCA DE CAZA DEPORTIVA

Artículo 6°.- Para el traslado de canes se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la presente Disposición.
- El vehículo deberá poseer caja cerrada en los laterales y techo o ser trasladados los canes en jaulas, de tal forma que los canes no podrán salir de los rodados sin ayuda externa.
- Se podrán trasladar hasta OCHO (8) canes por vehículo.
- No podrán trasladarse los canes en baúles, habitáculos de vehículos y/o carros, y podrán trasladarse sueltos en la caja del vehículo.
- El propietario de los perros de caza deberá prestar colaboración en cuanto al manejo de los canes al momento de los controles policiales.

TRASLADO DE TROFEOS Y PRODUCTOS DE CAZA DEPORTIVA MAYOR CON PERROS

Artículo 7°.- Para transitar con los productos de la caza deportiva mayor con perros dentro de la Provincia se exigirá el Permiso de caza exclusivo de Caza Deportiva Mayor de Jabalí con Perros y la Autorización de Dueño de Campo/Ocupante Legal para Caza Deportiva Mayor de Jabalí con Perros del establecimiento rural donde se haya practicado la cacería.

Artículo 8°.- Cuando se desee transportar fuera de los límites de la Provincia un trofeo y/o producto derivado de la caza deportiva bajo ésta modalidad, el cazador deberá gestionar la correspondiente Guía Única de Tránsito para el transporte interjurisdiccional.

El valor de las Guías Únicas de Tránsito interjurisdiccional que se utilicen a lo largo de toda la temporada de Caza Deportiva 2025 se encuentra incluido en el valor establecido por Ley impositiva anual 2025 en el valor del permiso de caza que involucre la especie a

77

ES COPIA FIEL


MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///.-

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///6.-

transportar fuera de la provincia de la Pampa.

DEL TRÁNSITO EN ÉPOCA DE VEDA

Artículo 9°.- Se autoriza a que los Perros de Caza Deportiva Mayor puedan ejercitarse en época de veda, en las condiciones que se indican a continuación:

- En cuanto al traslado de los canes se deberá dar cumplimiento a las condiciones del tránsito indicadas en la presente Disposición para el periodo de caza.
- El traslado será efectuado por la persona que posee la Autorización de Dueño de Campo/Ocupante Legal exclusiva para el ejercicio de perros de caza deportiva mayor en época de veda.
- PERÍODO: desde el 16 de septiembre al 31 de diciembre del año 2025. Para el inicio del año 2026 el periodo de ejercitación de canes de caza registrados en época de veda, se extenderá desde el 1° de enero hasta la fecha que por Disposición se establezca el inicio de la temporada de caza deportiva mayor de jabalí con perros siguiente.
- HORARIO: de 08:00 horas a 00:00 horas.
- LUGAR: sólo en predios rurales cuyo dueño/ocupante legal así lo autorice, desde el domicilio consignado del responsable del ejercicio de los perros autorizado en la Autorización de Dueño de Campo correspondiente emitida y hasta el establecimiento indicado en la misma. La permanencia de canes en caminos o calles públicas o en predio diferente al autorizado implicará infracción a la Ley N° 1194 y su reglamentación pasible de sanción.

DOCUMENTACIÓN:

- Libreta sanitaria de cada can transportado.
- Autorización de dueño de Campo/ocupante legal exclusiva para el ejercicio de perros de caza deportiva mayor en su predio en época de veda, cuyo modelo obra como Anexo III de la Disposición N° 51/24 de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios, debidamente completa, la cual será gestionada y emitida desde la Plataforma de Gestión de Trámites de la Dirección General de Recursos Naturales a través del link web <https://tramitesdrn.lapampa.gob.ar/>. La Autorización para su validez deberá estar impresa y suscripta por el responsable legal en materia cinegética con la firma certificada por la Policía o Autoridad competente, las mismas revisten carácter de personales e intransferibles. Ante la comisión de una infracción dicha autorización se invalidará a través de la Plataforma de Gestión de Trámites, en carácter provisorio o definitivo, según corresponda, imposibilitándose la gestión de nuevos permisos hasta tanto regularice su situación. Su vigencia se podrá verificar a través del Código QR que contiene la misma.
- Cuando el responsable de la ejercitación de los canes autorizado en la Autorización de Dueño de Campo/Ocupante legal Exclusiva para el Ejercicio de Perros de Caza Deportiva Mayor en época de veda se movilice con terceros se requerirá el permiso de acompañante de los mismos emitido en el año 2025.

Artículo 10.- Todos aquellos predios registrados en la Provincia como Campos de Caza Deportiva Categoría I y II y Cotos de Caza que presten servicios o desarrollen actividades turísticas, deberán ajustarse a lo establecido por Ley N° 3092 y su

///.-

ES COPIA FIEL

MARIELA PERALTA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

Provincia de La Pampa
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS

///7.-

Decreto Reglamentario N° 3257/20.

Artículo 11.- Todas aquellas cuestiones no previstas por la presente Disposición serán resueltas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 12.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y pase a la Dirección General de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N°

029

125.-

kes/sep



Vanina A. Fernandez

Sra. Vanina A. FERNANDEZ
Subsecretaria
Subsecretaría de Industria, Comercio y PyMES

RICARDO S. BARALDI
MED. VETERINARIO
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

ES COPIA FIEL

Mariela Peralta
MARIELA PERALTA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS